



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución de 1917"

Fecha de Clasificación: 17/04/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 7
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIIP

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L. R. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/0263-17 000785
INSPECCIONADO: [REDACTED] (POSEEDOR DE PÉCARI DE COLLAR).
DOMICILIO: AVENIDA [REDACTED] No. [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
[REDACTED] C.P. [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0020-16

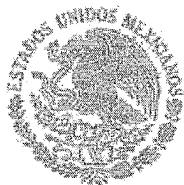
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C. [REDACTED] (POSEEDOR DE PÉCARI DE COLLAR)**, con domicilio en avenida [REDACTED] no. [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] municipio de [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que mediante oficio de comisión **No. PFPA/16.3/OFCOM/152/16.003485**, de fecha de **25 de octubre de 2016**, signado por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, el cual comisiona al personal oficial para realizar diversos recorridos de vigilancia en materia de vida silvestre en áreas rurales del municipio de [REDACTED] atendiendo al oficio mencionado y posteriormente constituyéndose en el domicilio ubicado en Avenida [REDACTED] no. [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] municipio de Súchil, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA, ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGOZA** y el **LCF MARCO ANTONIO QUIÑONES SOTO**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares y/o partes y derivados de especies de vida silvestre, que se encuentren en posesión específicamente del **C. [REDACTED] (poseedor de pécarí de collar)**, con domicilio en Avenida [REDACTED] no. [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] municipio de [REDACTED] por lo que deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 12, 53, 54, 57 y 59 de su Reglamento.

II.- Que en cumplimiento al oficio de comisión precisado en el resultando anterior, con fecha **25 de octubre de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **161/2016**, de fecha de **27 de octubre de 2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental.

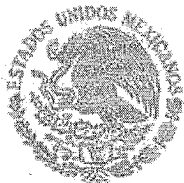
CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 161/2016**, de fecha de **27 de octubre de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

I.- En fecha 27 de octubre de 2016 se constituyeron los **C.C. ING. ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA, ING. JOSÉ ÁNGEL LUÉVANOS RAYGOZA** y el **LCF MARCO ANTONIO**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

QUIÑONES SOTO, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en **AVENIDA [REDACTED] NO. [REDACTED] COLONIA [REDACTED] C.P. [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, bajo el objeto descrito en el resultando primero de la presente resolución; entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]** quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de habitante del domicilio inspeccionado e identificándose con INE No. [REDACTED]

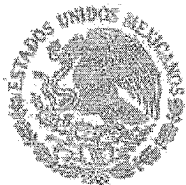
II.- Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la oficio de comisión **No. PFFPA/16.3/OFCOM/152/16.003485**, de fecha de **25 de octubre de 2016**, el inspeccionado de manera voluntaria permite el acceso al personal oficial comisionado, con el fin de verificar la posible existencia de ejemplares de vida silvestre dentro del domicilio inspeccionado, encontrándose al interior del domicilio inspeccionado el siguiente ejemplar de vida silvestre:

1 Pecari de collar "*pecarí tajuco*" ss, en buenas condiciones físicas, cuenta con alimento y resguardo a través de malla metálica.

A continuación se le solicita al visitado presente la documentación necesaria para amparar la posesión del ejemplar señalado previamente, a lo cual indica no contar con ningún tipo de documento al respecto.

Razón por la cual se procedió al aseguramiento precautorio de 1 (un) ejemplar de pecarí de collar (jabalí), mismo que se trasladó inmediatamente para su resguardo al zoológico Sahuatoba, ubicado en la ciudad de Durango, Dgo., asumiendo la calidad de depositario de tal espécimen el **C. ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA**, otorgándosele a inspeccionado un plazo de 05 días contados a partir del cierre del acta de inspección **No. 161/2016**, de fecha de **27 de octubre de 2016**, para que atendiendo a lo previsto por el artículo 170 Bis de la LGEEPA, presente la documentación requerida por la LGVS, para acreditar la legal posesión del multicitado ejemplar de vida silvestre en el presente documento.

III.- En uso de la palabra el **C. [REDACTED]** manifestó que se encontró éste ejemplar de jabalí o pecarí hace aproximadamente un año en el paraje conocido como [REDACTED] en [REDACTED], y que presumiblemente estaba apartado de su manada, por lo que se lo trajo a fin de prevenir su muerte, estando en la mejor disposición que este, sea trasladado a otro sitio, en el cual se le pueda brindar mayor cuidado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

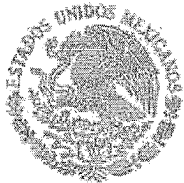
A la fecha de elaboración de la presente resolución administrativa el inspeccionado no ha presentado la documentación requerida por la LGVS, para acreditar la legal posesión del ejemplar de vida silvestre asegurado de manera precautoria.

IV.- Con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que el sujeto inspeccionado no presentó la respectiva documentación con la que conforme a las disposiciones contenidas en la legislación positiva acredite la legal procedencia de 1 (un) Pecarí de collar "pecarí tajuco" ss, se ordena el **decomiso** del ejemplar de vida silvestre descrito en el presente párrafo.

V.- Con fecha de 03 de noviembre de 2016, en las instalaciones del zoológico Sahuatoba, km. 1.5 Carr. Durango-Mazatlán, en Durango, Dgo., se levantó al acta circunstanciada No. 038/2016, por los **C.C. MVZ.** [REDACTED] y **MVZ.** [REDACTED] en su calidad de inspector federal adscrito a la delegación de la PROFEPA en el estado y representante legal del Zoológico [REDACTED] respectivamente. En donde se asienta el cambio de depositaria del ejemplar de pecarí de collar, quedando como depositario a partir de la fecha de elaboración del acta circunstanciada referida en el presente párrafo, el **C. MVZ.** [REDACTED] obligándose a presentar a través de su representante legal, informes a petición expresa de esta autoridad, sobre el estado que guarde el espécimen de vida silvestre asegurado, apercibiéndole que deberá acatarse a la normatividad ambiental vigente y que en caso contrario puede hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 383 fracción II del Código Penal Federal.

VI.- En relación a lo establecido por artículo 115 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que el sujeto inspeccionado reconoce la falta administrativa en la que incurrió, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar la presente resolución administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 161/2016** de fecha **27 de octubre de 2016**, se desprendieron violaciones a la legislación positiva vigente, mismas que fueron reconocidas por el presunto infractor, por lo que se ordena una resolución administrativa en lo relacionado a los hechos que generaron la vista de inspección antes citada.

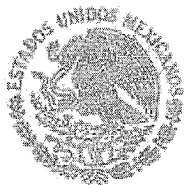
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y toda vez que el sujeto inspeccionado no presentó la respectiva documentación con la que conforme a las disposiciones contenidas en la legislación positiva acredite la legal procedencia de 1 (un) Pecari de collar "*pecari tajuco*" ss, se ordena el **decomiso** del ejemplar de vida silvestre descrito en el presente párrafo.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese por medio de oficio al C. MVZ. [REDACTED] representante legal del Zoológico [REDACTED] en las instalaciones del mismo ubicadas en el [REDACTED], en [REDACTED], quien funge como depositario de 1 (un) Pecari de collar "*pecari tajuco*" ss, mismo que está relacionado con el presente procedimiento y que mantendrán tal calidad en tanto ésta autoridad administrativa no disponga destino final del bien asegurado.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CEMS



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.